



CUT: 123494-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1199-2025-ANA-AAA.H

Tarapoto, 01 de noviembre de 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 123494-2024**, de Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la Resolución Directoral N° 1094-2025-ANA-AAA.H de fecha 27 de octubre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 21.2) del artículo 21° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, refiere que la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de recursos hídricos, conforme con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, la Ley, el Reglamento, y su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, el numeral 217.1) del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesionan un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. Asimismo, los numerales 218.1) y 218.2) del artículo 218° del citado cuerpo normativo, prescriben que los recursos administrativos son: a) El recurso de reconsideración, y, b) El recurso de apelación. A su vez, que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración, que se resuelve en el plazo de quince (15) días;

Que, el artículo 219° del mismo orden legal, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 6FCDF687

Que, el artículo 26° de los Lineamientos para la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por transgresión a la Ley de Recursos Hídricos y al Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, establece que las resoluciones que se emitan pueden ser impugnadas por el administrado, vía recurso de reconsideración (podrá ser presentado contra la determinación de una infracción administrativa, la imposición de una sanción o el dictado de medidas complementarias, si solo adjunta prueba nueva, y será resuelto por la Autoridad Administrativa del Agua);

Que, a través de la Resolución Directoral N° 1094-2025-ANA-AAA.H de fecha 27 de octubre de 2025, notificada con fecha 28 de octubre de 2025, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, resolvió sancionar administrativamente a la empresa Diventur Perú S.A.C, con RUC N° 20611030372; por la comisión de la infracción prevista en el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; y precisó que la infracción es calificada como grave, imponiendo una sanción administrativa de multa, por la suma de tres (03) unidades impositivas tributarias (UIT); y dictó como medida complementaria, que la administrada realice el retiro de los anclajes de concreto, ubicados en el Cauce del Lago Sauce - Distrito de Sauce - Provincia de San Martín - Región de San Martín;

Que, mediante el Escrito S/N de fecha 18 de noviembre de 2025, la empresa Diventur Perú S.A.C, con domicilio en el Caserío de San Martín - Distrito de Sauce - Provincia de San Martín - Región de San Martín; interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 1094-2025-ANA-AAA.H, a fin de que se revise para dejarse sin efecto dicho acto resolutivo por resultar ilegal; y ofrece como posibles nuevos medios de prueba, la Resolución Directoral N° 378-2024-MGP/DICAPI de fecha 11 de junio de 2024, expedida por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, que otorga un derecho de uso de área acuática, y la Resolución Directoral N° 348-2024-ANA-AAA.H de fecha 02 de mayo de 2024, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, que declara improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial para uso productivo - recreativo;

Que, por medio del Informe Legal N° 110-2025-MABC-O.S.0002884 de fecha 25 de noviembre de 2025, se determina que en base a los actuados del expediente administrativo cabe advertir que, el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Diventur Perú S.A.C, fue presentado ante el mismo órgano que emitió el acto administrativo cuestionado, contenido en la Resolución Directoral N° 1094-2025-ANA-AAA.H, dentro del plazo de los quince (15) días perentorios establecidos en la norma legal, a través del Escrito S/N de fecha 18 de noviembre de 2025. No obstante, este medio impugnatorio exige el ofrecimiento de nuevas pruebas que permitan variar o modificar la decisión adoptada en el acto resolutivo; pero en el caso concreto no se evidencia la pertinencia de las mismas, toda vez de que no aportan elementos que desvirtúen la existencia de la infracción, ni mucho menos acreditan el cese de la conducta; más aún si estas ya fueron valoradas cuando se presentaron en el escrito de alegaciones al informe final de instrucción, como son la Resolución Directoral N° 378-2024-MGP/DICAPI de fecha 11 de junio de 2024, y la Resolución Directoral N° 348-2024-ANA-AAA.H de fecha 02 de mayo de 2024. Por otro lado, es importante resaltar que la sola presentación de una nueva argumentación jurídica formulada por la administrada, aun cuando pudiera ofrecer una interpretación distinta o un enfoque alternativo sobre los mismos hechos previamente analizados, no puede ser considerada ni calificada como una nueva prueba en el marco del procedimiento administrativo. Por consiguiente, teniendo en cuenta que el recurso de reconsideración, no es una vía para efectuar un reexamen tanto de los argumentos como de las pruebas presentadas por la administrada, sino que está orientado a evaluar hechos nuevos acreditados en pruebas nuevas que no hayan sido analizadas anteriormente, corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 6FCDF687

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 110-2025-MABC-O.S.0002884, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración, interpuesto en el Escrito S/N de fecha 18 de noviembre de 2025, en contra de la Resolución Directoral N° 1094-2025-ANA-AAA.H de fecha 27 de octubre de 2025, por la empresa Diventur Perú S.A.C, con RUC N° 20611030372, por no cumplir con el requisito de ofrecer nueva prueba.

Artículo 2º.- PRECISAR que la administrada podrá interponer recurso de apelación, en contra de la resolución directoral, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, computados desde el día siguiente de su notificación, acorde al numeral 218.2) del artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3º.- NOTIFICAR la resolución directoral a la empresa Diventur Perú S.A.C, con domicilio en el Caserío de San Martín - Distrito de Sauce - Provincia de San Martín - Región de San Martín; poniéndose de conocimiento mediante notificación electrónica, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, y a la Administración Local de Agua Tarapoto; disponiendo también su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSÉ FELIPE PUICAN CHÁVEZ

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 6FCDF687